

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contenido del Proceso Verbal De Impugnación De Actos De Asamblea presentado por el señor Rubiel Morales Pineda en contra del Conjunto Cerrado La Estación - Propiedad Horizontal, bajo el radicado 17001-31-03-006-2021-00117-00 informando que la parte demandante en coadyuvancia de la parte pasiva presentaron desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, octubre 28 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: RUBIEL MORALES PINEDA
DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO LA ESTACIÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00117-00

1. Objeto De La Decisión

Se decide lo pertinente respecto del desistimiento de las pretensiones en el Proceso Verbal De Impugnación De Actos De Asamblea.

2. Consideraciones.

En tratándose de la institución jurídico - procesal, definida como desistimiento de las pretensiones, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso¹, se debe manifestar que tal canon normativo fija reglas particulares a fin de acceder a las peticiones que se hagan en tal sentido, a saber: i) presentarse la solicitud de desistimiento mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, ii) Que

¹ ARTICULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

las pretensiones de la demanda puedan ser objeto de desistimiento iii) Si se actúa a través de apoderado estar facultado para ello, en consecuencia hacerse la petición por parte del apoderado facultado para ello, iv) que el desistimiento se haga de forma incondicional.

Presupuestos jurídicos que se encuentran satisfecho frente a las circunstancias fácticas que delimitan la presente contienda judicial, por cuanto no se ha proferido sentencia, la parte demandante tiene plena disposición del derecho, el apoderado judicial tiene la facultad expresa de desistir, la cual se hace de forma incondicional y es coadyuvado por la parte pasiva del litigio. Razón suficiente para ordenar su terminación por desistimiento y hacer los ordenamientos a que haya lugar.

Finalmente, no habrá condena en costas por así ser solicitado en el escrito de desistimiento, mismo que se encuentra debidamente suscrito por las partes en contienda (Nº 1 del artículo 316 del Código General del proceso)

Corolario de lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales:

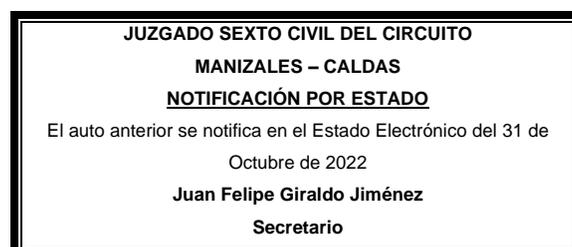
3. Resuelve

PRIMERO: TERMINAR el proceso Verbal De Impugnación De Actos De Asamblea presentado por el señor Rubiel Morales Pineda en contra del Conjunto Cerrado La Estación - Propiedad Horizontal por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS por así ser convenido por las partes en contienda. (Nº 1 del artículo 316 del Código General del proceso)

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4092a13fff07d6606df3813d0c40f9214c1296e14ef4c2b783ad9616fae2a1f**

Documento generado en 28/10/2022 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>